



**OFICINA TECNICA NACIONAL DE LOS RIOS
PILCOMAYO Y BERMEJO**

Aprobado Mediante Resolución Administrativa N° 21/2014

REGLAMENTO INTERNO

**“USO DEL SERVICIO DE INTERNET,
INTRANET Y CORREO ELECTRONICO
INSTITUCIONAL”**

2014

TARIJA-BOLIVIA





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°21/2014

Ing. Alejandro Romero Saravia-Director General Ejecutivo
Oficina Técnica de los Ríos Pilcomayo y Bermejo (OTN-PB)

El Director General Ejecutivo de la Oficina Técnica de los Ríos Pilcomayo y Bermejo (OTN-PB), en uso de las atribuciones legales que le confiere la Resolución Suprema N° 229567 del 24 de octubre de 2008 de designación, emanada de la Presidencia del Estado Plurinacional de Bolivia.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Qué, por Decreto Supremo N° 24544, del 31 de marzo de 1997, se otorgó a la OTN-PB el estatus jurídico de Entidad Pública Descentralizada con autonomía de gestión técnica, administrativa y financiera, como órgano operativo de la Comisión Nacional de los Ríos Pilcomayo y Bermejo, bajo tuición del Ministerio de Medio Ambiente y Agua.

Qué, la Ley N° 2042 ley de Administración Presupuestaria en sus artículos 1 y 2, hacen referencia a la importancia de la planificación del presente presupuesto anual de la institución que debe ser enmarcada de acuerdo a la Ley N° 1178.

Que, de acuerdo al documento Técnico- Legal, con N° de CITE ASL/OTN-PB/N°23/2014 emitido por la Asesora Legal y el Coordinador Administrativo, realizan la presentación de los siguientes Reglamentos Internos: Reglamento Interno de Personal, Reglamento Interno de Fondos en Avance, Reglamento Interno de Pasajes y Viáticos, Reglamento Interno de Uso de Teléfono y el Reglamento Interno de Uso de Internet; señalando que el trabajo se lo realizó coordinadamente y dentro del marco legal establecido por el órgano rector.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo, de la Oficina Técnica de los Ríos Pilcomayo y Bermejo (OTN-PB), en uso de sus atribuciones conferidas por ley.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- 1.-Aprobar los Reglamentos Internos de la Oficina Técnica Nacional de los Ríos Pilcomayo y Bermejo siendo los siguientes:

- Reglamento Interno de Personal. ✓
- Reglamento Interno de Fondos en Avance. ✓
- Reglamento Interno de Fondo Social. ✓
- Reglamento Interno de Pasajes y Viáticos. ✓
- Reglamento Interno de Uso de Teléfono. ✓
- Reglamento Interno de Uso de Internet. ✓



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº21/2014

Ing. Alejandro Romero Saravia-Director General Ejecutivo
Oficina Técnica de los Ríos Pilcomayo y Bermejo (OTN-PB)

El Director General Ejecutivo de la Oficina Técnica de los Ríos Pilcomayo y Bermejo (OTN-PB), en uso de las atribuciones legales que le confiere la Resolución Suprema Nº 229567 del 24 de octubre de 2008 de designación, emanada de la Presidencia del Estado Plurinacional de Bolivia.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Qué, por Decreto Supremo Nº 24544, del 31 de marzo de 1997, se otorgó a la OTN-PB el estatus jurídico de Entidad Pública Descentralizada con autonomía de gestión técnica, administrativa y financiera, como órgano operativo de la Comisión Nacional de los Ríos Pilcomayo y Bermejo, bajo tuición del Ministerio de Medio Ambiente y Agua.

Qué, la Ley Nº 2042 ley de Administración Presupuestaria en sus artículos 1 y 2, hacen referencia a la importancia de la planificación del presente presupuesto anual de la institución que debe ser enmarcada de acuerdo a la Ley Nº 1178.

Que, de acuerdo al documento Técnico- Legal, con Nº de CITE ASL/OTN-PB/Nº23/2014 emitido por la Asesora Legal y el Coordinador Administrativo, realizan la presentación de los siguientes Reglamentos Internos: Reglamento Interno de Personal, Reglamento Interno de Fondos en Avance, Reglamento Interno de Fondo Social, Reglamento Interno de Pasajes y Viáticos, Reglamento Interno de Uso de Teléfono y el Reglamento Interno de Uso de Internet; señalando que el trabajo se lo realizó coordinadamente y dentro del marco legal establecido por el órgano rector.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo, de la Oficina Técnica de los Ríos Pilcomayo y Bermejo (OTN-PB), en uso de sus atribuciones conferidas por ley.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- I.-Aprobar los Reglamentos Internos de la Oficina Técnica Nacional de los Ríos Pilcomayo y Bermejo siendo los siguientes:

- Reglamento Interno de Personal.
- Reglamento Interno de Fondos en Avance.
- Reglamento Interno de Fondo Social.
- Reglamento Interno de Pasajes y Viáticos.
- Reglamento Interno de Uso de Teléfono.
- Reglamento Interno de Uso de Internet.

**REGLAMENTO INTERNO
USO DEL SERVICIO INTERNET, INTRANET Y CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL**

**TÍTULO I
GENERALIDADES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

		Página
Art. 1	Definición de Reglamento	1
Art. 2	Objeto	1
Art. 3	Conceptos	1
Art. 4	Base Legal	1
Art. 5	Ámbito de Aplicación	2
Art. 6	Responsabilidades	2
Art. 7	Aprobación del Reglamento	3
Art. 8	Difusión del Reglamento	3
Art. 9	Revisión y Actualización del Reglamento	3

**TÍTULO II
SERVICIO DE INTERNET, INTRANET Y CORREOS ELECTRÓNICOS INSTITUCIONALES.**

**CAPÍTULO I
ASIGNACIÓN, USO, MANEJO Y DISPOSICIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET, INTRANET Y
CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL.**

Art.10	Asignación	3
Art.11	Del Uso	4

**CAPÍTULO II
DE LAS PROHIBICIONES Y CONTROL**

Art.12	De las Prohibiciones y Control	5
--------	--------------------------------	---

Aprobado mediante Resolución Administrativa Nº de 31 de diciembre de 2014
USO DEL SERVICIO INTERNET, INTRANET Y CORREO
ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL

REGLAMENTO ESPECÍFICO

TÍTULO I
GENERALIDADES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (Definición de Reglamento).

El presente reglamento para uso del internet, intranet y correo electrónico institucional por el personal de la Oficina Técnica Nacional de los Ríos Pilcomayo y Bermejo, es el instrumento que regula y norma el funcionamiento y manejo del mismo, identificando a los responsables, sus derechos y obligaciones.

Artículo 2. (Objeto).

El objeto del Reglamento es normar y optimizar la disponibilidad, uso y control del internet, intranet y correo electrónico institucional de la Oficina Técnica Nacional de los Ríos Pilcomayo y Bermejo.

Artículo 3. (Conceptos).

Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

Internet. Es la conexión de un ordenador con la red pública mundial por la cual el servidor público accede a ella desde ordenadores de la OTN-PB a los diferentes servicios que se otorga a través de un navegador denominador browser.

Correo Institucional. Es denominado al servicio de correspondencia electrónica que se asigna a cada servidor público al inicio de su función laboral dentro de la institución.

Intranet. Es una red de ordenadores que utiliza tecnología de internet, para compartir dentro de una organización parte de sus sistemas de información y sistemas operacionales

Máxima Autoridad Ejecutiva. Es el titular o personero de más alta jerarquía de cada entidad del sector público, en el presente Reglamento es el Director General Ejecutivo.

Servidor Público: Se refiere a servidores públicos y consultores dependientes de la Oficina Técnica Nacional de los Ríos Pilcomayo y Bermejo, que presten servicios en relación de dependencia, cualquiera sea la fuente de su remuneración.

Artículo 4. (Base Legal).

El presente Reglamento tiene como base legal las siguientes disposiciones:

- Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales – Ley SAFCO.
- D.S. 23318 – A de Responsabilidad por la Función Pública
- D.S. 26237 que modifica algunos artículos del D.S. 23318 – A
- D.S. 24554 de 31 de marzo de 1997, que establece las funciones y atribuciones del Oficina Técnica Nacional de los Ríos Pilcomayo y Bermejo
- Principios y Normas Generales y Básicas de Control Interno Gubernamental, aprobado mediante Resolución CGR-070/2001 y la Resolución CGR-1/173/2002 Guía para su aplicación.

Artículo 5. (Ámbito de Aplicación).

El presente Reglamento es de aplicación y cumplimiento obligatorio de todos los servidores públicos de su dependencia de la Oficina Técnica Nacional de los Ríos Pilcomayo y Bermejo abarcando las Direcciones departamentales y Regionales.

Artículo 6. (Responsabilidades).

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente Reglamento e instrucciones especiales, generará responsabilidad de acuerdo a la Ley 1178 Artículo y el Capítulo V del D.S. 23318-A Responsabilidad por la Función Pública.

I. Unidad Administrativa. Es responsable de:

- a) Cumplir y hacer cumplir las Normas del presente Reglamento Interno, de acuerdo a los objetivos, recursos y naturaleza de las actividades del Oficina Técnica Nacional de los Ríos Pilcomayo y Bermejo.
- b) Verificar el cumplimiento del presente Reglamento Interno, en todas las unidades organizacionales del Oficina Técnica Nacional de los Ríos Pilcomayo y Bermejo.
- c) Autorizar por delegación de la DGE, la asignación del servicio de internet, intranet y correo electrónico institucional en las diferentes unidades organizacionales, a todos los servidores públicos de la Oficina Técnica Nacional de los Ríos Pilcomayo y Bermejo.

II. Servidor Público. Es responsable de:

Dar uso adecuado del servicio de internet, sistemas internos y correo electrónico institucional, conforme a lo previsto por la Ley 1178 (SAFCO) y sus reglamentaciones.

Artículo 7. (Aprobación del Reglamento).

El Reglamento Específico del Uso de Internet, Intranet y Correo Electrónico Institucional, debe ser elaborado por la Unidad Administrativa y aprobado mediante Resolución Administrativa por la Máxima Autoridad Ejecutiva.

Artículo 8. (Difusión del Reglamento).

La Unidad Administrativa, queda encargado de la emisión y difusión interna del presente Reglamento Específico del Servicio de Internet, Intranet y Correo Electrónico Institucional.

Artículo 9. (Revisión y Actualización del Reglamento).

La Dirección General Ejecutiva (DGE), a través de la Unidad Administrativa, revisará periódicamente el presente reglamento y de ser necesario actualizará el mismo sobre la base del análisis de la experiencia de su aplicación y la dinámica administrativa, buscando una mayor eficacia y uso adecuado de los servicios.

TÍTULO II

SERVICIO DE INTERNET, INTRANET Y CORREOS ELECTRÓNICOS INSTITUCIONALES.

CAPÍTULO I

ASIGNACIÓN, USO, MANEJO Y DISPOSICIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET, INTRANET Y CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL.

Artículo 10. (Asignación).

La asignación del servicio de internet, intranet y correo electrónico institucional, se brindará a todos los servidores públicos a su incorporación a la OTN-PB instruirá La Dirección General Ejecutiva a la Unidad Administrativa, la creación, habilitación o eliminación de cuentas de correo electrónico.

Artículo 11. (Del Uso).

- a) Los servidores públicos del Oficina Técnica Nacional de los Ríos Pilcomayo y Bermejo, son responsables de todas las actividades realizadas con sus cuentas de correo electrónico en nuestra institución.
- b) Queda terminantemente prohibido facilitar y ofrecer la cuenta de correo personal (la clave de acceso al servicio) a terceras personas o personal que ya no trabajan en la institución.
- c) El uso de los servicios de internet, intranet y correo electrónico institucional está dirigido a labores específicamente relacionadas con funciones asignadas al cargo de cada funcionario.
- d) Cada buzón de correo institucional tiene una capacidad de 100 Mb. de memoria y se podrán adjuntar archivos a los mensajes electrónicos, no mayores a los 10 Mb. Por tal motivo y a fin de no sufrir saturación en los buzones, cada funcionario deberá realizar de forma periódica el descargo de sus mensajes al equipo de computación asignado o a medios magnéticos portátiles.
- e) Para ingresar al buzón del correo electrónico institucional deberá hacerlo a través de un navegador del internet (Mozilla Firefox, Opera y otros) introduciendo la siguiente dirección:

<http://otn.cuencas.gob.bo/intranet>

- f) La revisión y verificación periódica del correo electrónico institucional es de uso OBLIGATORIO para los servidores públicos, ya que este será el medio por el cual se enviarán documentos que se caracterizarán de legales y oficiales en el entorno de la institución, y en caso de no ser respondidos podrán constituirse en falta de cumplimiento a sus funciones previsto en el D.S. Nº 23318-A Responsabilidad por la Función Pública.
- g) El correo electrónico institucional es un medio de comunicación de CARÁCTER OFICIAL Teniendo validez como Nota Interna, Instructivo y/o informe.

- h) Todos los servidores nuevos o servidores antiguos que no tengan habilitado su servicio de correo electrónico institucional tienen la obligación de hacer su requerimiento de acuerdo al Artículo 10 (Asignación) para su respectiva habilitación.
- i) Todos los puntos de red habilitados en el Oficina Técnica Nacional de los Ríos Pilcomayo y Bermejo, ya sean estos mediante cable físico o inalámbrico, serán inspeccionados por la Unidad Administrativa periódicamente analizando el ancho de banda que cada servidor público utiliza para verificar su buen y adecuado funcionamiento, evitando la saturación y degradación del servicio de internet.
- k) Se bloquearán páginas web a solicitud del inmediato superior del funcionario público, si es conveniente para un mejor rendimiento en la OTN-PB.

CAPÍTULO II DE LAS PROHIBICIONES Y CONTROL

Artículo 12. (De las Prohibiciones y Control).

- I. Solamente el Director General Ejecutivo y los Jefes de las Unidades, tendrán acceso sin restricciones al servicio de internet.
- II. Los servidores públicos que tienen habilitados el servicio de internet, intranet y correo electrónico institucional, están prohibidos de:
 - Usar el servicio de internet, intranet y correo electrónico institucional para fines que no sean los de la Oficina Técnica Nacional de los Ríos Pilcomayo y Bermejo.
 - Prohibición de navegar en páginas sociales, ej. (Blogger, Facebook, MySpace, Wordpress, Windows Live Spaces, Flickr, hi5, Orkus, Six Apart, Baidu Space, Friendster, 56.com, Webs.com, Bebo, Scribd, Lycos, Tripod, Tagged, imeen, Netlog, Sonico) o similares a ellas.
 - Realizar descargas de programas, videos, música mediante software P2P utilizando programas para descarga masiva sin autorización correspondiente.
 - Escuchar radios o música On Line.
 - Ver videos, TV o películas On Line.
 - Navegar en páginas de pornografía o que atenten a la moral y costumbres de la población.
 - Enviar mediante el correo electrónico institucional propagandas de eventos y reuniones no relacionados con la Oficina Técnica Nacional de los Ríos Pilcomayo y Bermejo.
 - Enviar mediante el correo electrónico institucional cadenas de mensajes o anuncios de compra y venta de productos.
- III. La Unidad Administrativa, debe realizar de manera periódica y sorpresiva, el control de las prohibiciones establecidas, en el presente artículo a todos los servidores públicos de la Oficina Técnica Nacional de los Ríos Pilcomayo y Bermejo.
- IV. El incumplimiento a las prohibiciones establecidas en el presente artículo, dará lugar a sanciones establecidas en el reglamento interno de la institución.
